



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 13 de agosto de 1971

Núm. 97

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 15-71

Comercio del ganado y sus carnes en la campaña 1971-72

El "Boletín Oficial del Estado", número 185, de fecha 4 de los corrientes, publica la Circular 4/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando diversos aspectos del comercio del ganado y sus carnes y fija precios de garantía para las canales de bovino, ovino y porcino, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Normas generales

Artículo 1.º — El comercio, circulación y venta de las reses bovinas, ovinas y porcinas y de sus carnes, será libre en todo el territorio nacional, si bien por esta Comisaría General, podrá someterse al régimen de márgenes comerciales máximos, la venta al público de las clases de carne señaladas.

Compra de canales

Art. 2.º—Hasta el 31 de mayo de 1972, en los períodos de vigencia que determina el artículo 10 del Decreto 1.475/1971, esta Comisaría General, adquirirá las canales de ganado bovino (añojo y vaca), ovino y porcino, que le sean ofrecidas por los ganaderos a través del Centro Nacional de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificio y congelación que este Organismo concierte con los Mataderos colaboradores.

Aptitud del ganado y características de las canales

Art. 3.º—Las canales objeto de compra, ha-

brán de reunir las condiciones especificadas en los anejos 1 y 2 del Decreto 1.475/1971, de la Presidencia del Gobierno, en cuanto a clase, peso, categoría y características, quedando al margen de la presente regulación las que no alcancen o excedan de los pesos citados para cada clase en el anejo 1 de dicho Decreto. En cada partida de ganado entregado se admitirá una tolerancia en cuanto a los pesos límites máximos fijados que para el ganado ovino será del 10 por 100 del peso sobre el 10 por 100 del número de las reses entregadas y para el porcino el 5 por 100 en más o en menos de su peso sobre el 10 por 100 del número de reses que integran la partida, aplicándose, en este caso, al cerdo ibérico el precio más bajo de los fijados como de garantía.

Las reses que se ofrezcan estarán exentas de enfermedades o defectos. Los mataderos

colaboradores bajo su responsabilidad y la de sus Directores Técnicos Sanitarios, rechazarán aquellas reses en las que, de su examen en vivo, se deduzca que padecen enfermedad, o que sus canales no alcanzan la calidad y condiciones definidas en los anejos 1 y 2 del Decreto expresado, así como los cerdos sucios (reproductores), que quedan excluidos de la presente regulación.

Cuando el propietario de las reses o su representante sindical no esté conforme con la resolución del matadero, podrá pedir el sacrificio del ganado por su cuenta y riesgo, sometiéndose al dictamen de la Comisión de Control y Arbitraje.

Precio de compra

Art. 4.º—Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General, por las canales que reúnan las condiciones indicadas, serán los siguientes:

Especie	CLASE	INTERVALOS DE PESO CANAL EN KILOGRAMO	PERIODOS	PRECIO de garantía Ptas./Kg. Canal
Bovina	Añojo	De 180 a 210	De 1-6-71 a 31-12-71	80,—
			De 1-1-72 a 31-5-72	82,—
	» Añojo	Más de 210	De 1-6-71 a 31-12-71	83,—
» Vaca	De más de 175.....	De 1-1-72 a 31-5-72	85,—	
		De 1-6-71 a 31-12-71	53,—	
Ovina	Corderos	Hasta 17	De 1-1-72 a 31-5-72	56,—
			De 1-6-71 a 30-6-71	71,—
Porcina	Razas precoces y sus cruces entre sí	De 60 a 80 Kg. Espesor del tocino dorsal:	De 1-2-72 a 31-5-72	71,—
			Menor de 30 m/m..... (De 1-6-71 a 31-5-72	49,—
			Más de 30 y hasta 35 m/m. (De 1-6-71 a 31-5-72	47,—
			Más de 35 y hasta 40 m/m. (De 1-6-71 a 31-5-72	44,—
			Más de 40 y hasta 45 m/m. (De 1-6-71 a 31-5-72	42,—
Cerdos ibéricos y sus cruces incluso con razas precoces			Más de 85 y hasta 95 Kg. (De 1-6-71 a 31-5-72	42,50
			Más de 95 y hasta 110 Kg. (De-15-11-71 a 31-3-72	43,50

Los cerdos precoces y su cruces de espesor de tocino superior a 45 mm.; no pueden acogerse al precio de garantía, quedando de cuenta del matadero colaborador al precio que concierte con el ganadero.

La determinación del espesor de tocino, incluida la piel, deberá efectuarse por el matadero en la línea divisoria de la canal oreada, como media de las determinaciones, a nivel de la última costilla y entre la última vértebra lumbar y primera sacra.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional del Decreto, los pesos y precios señalados para el ganado porcino, podrán modificarse en el curso de la campaña a la vista del desarrollo de la misma y a propuesta de la Comisión especializada de la carne del F. O. R. P. P. A. Estas modificaciones serán, en su caso, autorizadas por orden conjunta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado". Las modificaciones de precios entrarán en vigor a los cuatro meses de su publicación.

Primas a los añajos machos

Art. 5.º—Los canales de los añajos machos de peso comprendido entre los 180 y 210 kilos, tendrán una prima de tres pesetas por kilo canal, y las de más de 210 kilos, de seis pesetas por kilo canal.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado", número 187), estas primas para los añajos machos de los pesos señalados, sean o no adquiridas por esta Comisaría General, se abonarán para todas las reses que se sacrifique en los mataderos generales frigoríficos, y en los mataderos municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, así como en aquellos otros que autorice la Dirección General de Ganadería, siempre que se justifique que se ha sacrificado en estos mataderos ganado vacuno, en el año anterior, en cantidad igual o superior a 400 TMS.

Excepcionalmente, con autorización de la Comisaría General, oída la Dirección General de Ganadería, se concederá el pago de las primas al ganado añojo, durante el período que se determine, en los mataderos situados en Municipios de zonas turísticas de renovada importancia.

A efectos de concesión de la prima, se considerarán añajos los animales que tengan toda la dentadura de leche o que habiendo iniciado la muda de las palas, conserven al menos una de ellas.

A la canal de los añajos que tengan derecho a prima, deberá dejarse adherida el borde de la mandíbula inferior, con la tabla dentaria, correspondiente a los incisivos, por la inserción subcutánea de dicha porción ósea.

Serán beneficiarios de la prima quienes acrediten ser propietarios de las reses en el momento de su sacrificio.

En los mataderos a que se refiere el párra-

fo tercero del presente artículo, quedará constancia del sacrificio de los animales de esta clase en acta extendida por el Veterinario clasificador, designado por la Dirección General de Ganadería, para calificar las canales presentadas y certificar cuáles son las merecedoras de la prima. Las actas se extenderán por quintuplicado para cada partida de ganado presentada por el mismo propietario; un ejemplar quedará en poder del Veterinario; otro será entregado al propietario de las reses y los tres restantes serán remitidos a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura. Esta Jefatura, una vez estampado el sello de su visado remitirá un ejemplar al beneficiario de la prima y dos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sacrificio de las reses, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Los pagos de la prima se efectuarán por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en cuya provincia se halle enclavado el matadero, siendo indiferente a estos efectos que el beneficiario resida en la misma provincia o en otra distinta.

La Delegación Provincial de Abastecimientos, comunicará a los ganaderos la fecha en que puedan efectuar el cobro, mediante la presentación ante la misma del ejemplar del acta visada por la Jefatura Provincial de Ganadería.

Lugares de sacrificio y compra

Art. 6.º—El sacrificio del ganado y compra de las canales en régimen de garantía, se efectuará en los mataderos generales frigoríficos designados mediante concurso con los que se concierte su colaboración.

Las relaciones de los mataderos colaboradores para la campaña 1971/72, serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

Ofertas de ganado

Art. 7.º—Los ganaderos individuales o Entidades asociativas, propietarios de reses que deseen acogerse al precio de garantía, deberán ofertarlas por escrito al Centro Nacional de Recepción de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería con quince días de antelación, al menos, a la fecha de probable sacrificio acompañando justificantes del depósito a que hace referencia el artículo 21 del Decreto regulador.

En las ofertas, el ganadero podrá manifestar el orden de preferencia del matadero al que desee llevar su ganado.

Los ganaderos socios de Entidades sindicales que dispongan de matadero, que hayan suscrito contrato de colaboración con este Organismo, podrán efectuar sus ofertas a dicho Centro a través de estas Entidades titulares de mataderos propios, en las que tendrán preferencia para el sacrificio de su ganado ofertado al precio de garantía.

La programación de las matanzas será realizada por el citado Centro de Regulación de Ofertas.

Entrega del ganado

Art. 8.º—Los ganaderos entregarán las reses en el Matadero que designe el Centro de Recepción de Ofertas, en las fechas fijadas por el mismo.

Todas las reses irán amparadas por la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia, en la que, además de las condiciones sanitarias, constará el nombre del propietario de las reses y el término municipal donde radicaba el ganado.

Los gastos del transporte del ganado, riesgo y accesorios, serán de cuenta del vendedor.

El Centro Nacional de Recepción de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería indemnizará al matadero colaborador por cada res no entregada, conforme a la programación de sacrificio establecida, con el 75 por 100 del importe del depósito a que hace referencia el artículo 21 del Decreto regulador.

Los Mataderos llevarán debidamente diligenciado y sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos, un Libro Registro de ofertas para cada especie de ganado en el que se consignará diariamente las que reciban del Centro Nacional de Recepción de Ofertas, con especificación del número de orden, la fecha de recepción de cada oferta, el nombre del ofertante, su domicilio, la cantidad y clase de reses ofrecidas y la fecha de entrega.

Fecha y derechos de sacrificio

Art. 9.º—El sacrificio del ganado se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio serán satisfechos por el F. O. R. P. P. A. en los distintos Mataderos colaboradores, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con la resolución del concurso a que se refiere el artículo 6.º.

En el curso de la campaña dichos gastos podrán ser modificados previa conformidad del F. O. R. P. P. A.

Seguro contra el comiso

Art. 10.—El vendedor concertará con el Matadero el Seguro Obligatorio contra el comiso de las reses que entregue, mediante el pago, antes del sacrificio, de las tarifas que a continuación se detallan:

	Ptas. por res
Añajos	20
Vacas de la tierra	50
Vacas de doble aptitud	150
Vacas lecheras	400
Porcino	10
Lanar	0,40

Las canales que no sean aptas para el consumo por estar afectadas las reses de enfermedad que se apreciase después de su sacrificio, serán abonadas íntegramente por el matadero al vendedor, con cargo a dicho Seguro Obligatorio.

Con cargo al mismo Seguro abonará el ganadero el valor de los depósitos del ganado

vacuno y lanar no aptos para el consumo y se liquidará al F. O. R. P. P. A. el importe de los del ganado de cerda.

La falta de aptitud de las canales o despojos, se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria, y si es necesario se procederá, con conocimiento de la Comisión de Control y Arbitraje, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Comisión de Control y Arbitraje

Art. 11.—En cada provincia donde existan mataderos colaboradores, se constituirá la Comisión de Control y Arbitraje, que dispone el artículo 37 del Decreto 1.475/1971, presidida por el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, en la que estarán representadas la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la Jefatura Provincial de Sanidad, la Sección Ganadera Provincial, el Sindicato Provincial de Ganadería, la Cámara Oficial Sindical Agraria y una representación de los mataderos colaboradores.

Recibidas en el matadero colaborador las reses y realizado su sacrificio y faenado, el Inspector de la CAT destacado en el matadero, formalizará el acta de recepción de las canales y su entrada en frigorífico, así como las de su entrega y salida en los casos de venta o traslado a otro frigorífico. Asimismo identificará personalmente las canales en que exista litigio entre ganadero y matadero respecto a su clasificación y calidad, dando cuenta a la Presidencia de la Comisión de Control y Arbitraje, a fin de que la misma ejerza las funciones que determina el Decreto regulador.

Canales-patrón

Art. 12.—Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra, a los precios señalados en el artículo 4.º de esta Circular, responderán a las características y patrones respectivos que, de acuerdo con lo establecido en el anejo 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, serán las siguientes:

I. Ganado bovino y ovino: Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado y eviscerado.

1) Desprovistos de:

—Cabeza, separada al nivel de la articulación occipito-altóidea.

—Extremidades, desprendidas a nivel del carpo y tarso.

—Despojos, por separación del paquete intestinal, reservorios gástricos, epiplón y mesentérico, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.

—Órganos genitales.

—Mamas de las hembras cuando se trate de ganado adulto o de hembras lecueras.

2) Conservarán:

—Los riñones y la grasa de riñonada y de la cavidad pelviana.

—La cola, los pilares y la porción periférica carnosa del diafragma.

—Los testículos quedarán siempre unidos a la canal.

Los añajos conservarán adherida a la canal, por medio de una tira de tejido conjuntivo y muscular, la tabla dentaria. La parte terminal de esta tira, deberá conservarse unida por sus adherencias naturales a la parte del cuello en que queda inserta.

II.—Ganado porcino: Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado.

1) Desprovisto de:

—Pezuñas, ojos, órganos genitales, riñones, grasas de riñonada y la de cavidad pelviana.

2) Conservarán:

—La cabeza, la cola, las extremidades y la piel.

Las canales habrán de responder a la definición de categoría media establecida en el anejo 2 del Decreto regulador de la Campaña.

Deméritos

Art. 13.—Conforme a sus características, las canales serán clasificadas de acuerdo con las especificaciones del peso y categoría señaladas en los anejos 1 y 2 del Decreto regulador, aplicándoseles deméritos cuando por cualquier causa no se ajusten al patrón establecido.

La escala de los descuentos por deméritos, será proporcional al defecto encontrado y tendrá como máximo los siguientes valores.

Bovino: Hasta 8 pesetas kg. canal.

Lanar: Hasta 6 pesetas kg. canal.

Porcino: Hasta 4 pesetas kg. canal.

Los criterios de aplicación de descuentos por demérito, se ajustarán a la siguiente especificación:

1.—No se admitirán canales que sean objeto de comiso parcial.

2.—No se admitirán canales y quedarán por cuenta del matadero, en el caso de que se presenten, las que de su examen se deduzca que la sangría no ha sido total.

Para la aplicación de los deméritos que procedan, se practicará la escala de valores y causas que se fija en el anejo número 2 del Decreto regulador.

Peso y clasificación de las canales

Art. 14.—El Matadero Colaborador, una vez faenadas las canales en la forma que se especifica en el artículo 12, realizará seguidamente su pesaje, descontando del que cada uno arroje, el 1 por 100 de merma de oreo. Acto seguido procederá a la clasificación y tipificación establecida en el Decreto 1.475/1971 y al marcaje correspondiente en la forma y con los factores de identificación, fijados en el anejo número 3 del mismo, extendiendo diariamente por partida de un mismo ganadero y clase de canales, las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar de la aceptación de las canales, su clasificación y valoración, determinando su número y peso por unidad con aplicación del oreo correspondiente.

Estas actas serán firmadas por el vendedor y el representante del matadero, que lo harán bajo las fórmulas o antefirmas de "entregué" y "recibí", siendo suscritas por el Inspector de esta Comisaría General. A cada vendedor

entregará el matadero un ejemplar del acta.

En las canales procedentes de ganado vacuno que se destinan a congelación, los mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán los riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo; y en las de porcino la cabeza, partiendo de la articulación occipito-altóidea, siguiendo el corte, la línea del maxilar inferior hasta el punto angular de la quijada y prolongándole en la línea, quedando cortada en redondo; también separarán el rabo por su raíz externa. Acto seguido se levantará acta del peso de la canal limpia, a efectos del oportuno control, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de Comisaría General.

División de las canales

Art. 15.—Las canales de vacuno serán cuarteadas en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas novena y décima, quedando tres de estas en cuarto trasero.

Las canales de porcino, se dividirán en dos medias canales por el centro del espinazo y a lo largo del mismo.

Despojos

Art. 16.—Los despojos, cueros, pieles y caídos de las reses bovinas, así como los de ganado porcino y partes anatómicas de este último, separadas de la canal-cabeza, riñones, manteca y rabo, serán adquiridas por los mataderos que hayan realizado el sacrificio.

El vendedor además del valor de las canales, percibirá del Matadero colaborador el de los despojos, cueros, pieles y caídos, procedentes del ganado bovino y ovino, al precio que sea fijado trimestralmente por el F. O. R. P. P. A.

Las piezas anatómicas separadas de las canales de vacuno (riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo) y los despojos comestibles e industriales y piezas separadas de la canal del porcino (cabeza, manteca, riñones y rabo) cedidas a los mataderos colaboradores, serán abonadas por éstos en las liquidaciones correspondientes a los gastos de sacrificio, congelación, conservación, etcétera a los precios fijados por el F. O. R. P. P. A., que podrán ser objeto de revisión.

Adquisición de tocino

Art. 17.—Esta Comisaría General adquirirá, hasta el 31 de mayo de 1972, en los períodos de compra que se establezcan, el tocino fresco, sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en matadero, al precio de doce pesetas kilogramo sobre planta fundidora, para su transformación en grasa.

a) En los períodos de vigencia de dichas compras, las ofertas de tocino a esta Comisaría General, se formularán por escrito, a la Delegación de Abastecimientos, en cuya pro-

vincia radique la planta de fusión a la que se desee efectuar la entrega del producto.

Dichas ofertas y su aceptación se ajustarán en su redacción a los anexos 1 y 2 de la presente Circular.

b) Las relaciones de las plantas de fusión, designadas mediante concurso público que se convocará al efecto, serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

c) La planta fundidora cumplimentará la programación o calendario de entregas de tocino confeccionado por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

La programación de entregas, será realizada por riguroso turno de entrada de las ofertas, de acuerdo con el Libro Registro que llevará la Planta, debidamente diligenciado y sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

La Planta fundidora, comunicará a los oferentes, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega del tocino.

d) La cantidad o partida mínima a entregar por cada oferta, será de 3.000 kilos de tocino fresco, sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo, con corteza, no admitiéndose recortes en ningún caso, acreditándose que procede de reses sacrificadas en matadero, mediante la correspondiente guía sanitaria.

El tocino que no reúna las condiciones debidas, será rechazado por la planta fundidora, pudiendo ser adquirido por la misma para su libre disposición, mediante acuerdo con el vendedor.

El transporte del tocino se verificará en vehículos frigoríficos o isotermos que reúnan las prescripciones sanitarias establecidas.

e) De la aceptación del tocino fresco y su valoración se extenderán diariamente, por cada vendedor, las correspondientes actas-liquidación, en sextuplicado ejemplar, firmadas por el vendedor y el representante de la planta fundidora, quienes las firmarán bajo las fórmulas de "entregué" y "recibí", respectivamente, y suscritas por el Inspector de esta Comisaría General.

Remisión de actas

Art. 18.—En ejemplar de las actas de aceptación, pesaje, clasificación y valoración de las canales y de las de aceptación y entrega de tocino, previstas en los artículos 11 y 16 de la presente Circular, se remitirá diariamente a esta Comisaría General por los mataderos colaboradores y las plantas de fusión, y otro ejemplar los remitirá el matadero a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a efectos de las comprobaciones a que haya lugar.

Pago y liquidación

Art. 19.—Los mataderos colaboradores, una vez aceptadas las reses y efectuado el faenado, y el pesaje, clasificación y valoración de

las canales, procederá a practicar a cada vendedor la liquidación correspondiente, abonándole al contado el importe de las canales a los precios establecidos en el anejo número 1 del Decreto regulador, siendo dicha liquidación diligenciada por el Inspector de la Comisaría General.

En el acto de la liquidación de las canales, abonará igualmente al vendedor del ganado vacuno y lanar el importe de despojos, cueros y pieles y caídos, a los precios establecidos por el F. O. R. P. P. A.

Asimismo, las plantas fundidoras colaboradoras de esta Comisaría General en la compra de tocino, abonarán a los vendedores de dicho artículo el importe de las entregas que realicen, de acuerdo con el acta-liquidación que formule.

Art. 20.—El reintegro a los mataderos de los pagos efectuados a los vendedores del ganado por las canales adquiridas en régimen de garantía por esta Comisaría General, se efectuará por el F. O. R. P. P. A., de acuerdo con las normas de ejecución que a dicho efecto le serán comunicadas por el indicado Organismo.

Asimismo, el F. O. R. P. P. A. abonará al matadero los gastos devengados por los servicios de colaboración, conforme a las tarifas que fije para las diversas operaciones que integran la misma.

En las liquidaciones correspondientes, los mataderos deducirán los abonos que hayan de efectuar por los despojos y piezas separadas de la canal adquiridas para su libre comercialización.

Igualmente, el F. O. R. P. P. A. reintegrará, conforme a las normas que establezca, el importe del tocino adquirido a las plantas fundidoras de dicho artículo.

Libro de reclamaciones

Art. 21.— Los mataderos colaboradores y las plantas de fusión tendrán a disposición de los vendedores, un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

Vigencia

Art. 22.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrán fektividad hasta el 31 de mayo de 1972.

Hasta tanto se dicten las normas que desarrollen el funcionamiento del Centro Nacional de Recepción de Ofertas, previsto en los artículos 18 y siguientes, así como el de las Comisiones de Control y Arbitraje Provincial, establecidas en los artículos 37 y siguientes, se mantendrán las Comisiones receptoras con la composición y funciones determinadas en los artículos 43 y 44 del Decreto 1.348/1970, de 30 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de agosto de 1971.—El Gobernador (Civil interino; Delegado Provincial, Angel Casas Carnicero.

ANEXO NUM. 1 a la Circular 4/1971

OFERTA DE TOCINO NUM.
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

Don ..., en mi calidad de ... (1), con domicilio en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.475/1971, de la Presidencia del Gobierno y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 4/1971, ofrece para su adquisición por dicho Organismo ... kilos de tocino fresco de cerdo precoz y ... kilos de tocino fresco de cerdo ibérico, procedente de ganado sacrificado en mataderos, de las características y condiciones que fija la citada Circular, a cuyos preceptos me someto.

Dicha partida será situada por el que suscribe en la planta fundidora ... o, en su defecto, en la que esa Delegación designe, de las radicadas en esa provincia, acompañada de la correspondiente guía sanitaria.

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de esa Delegación Provincial con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para su entrega y en el supuesto de que incumpliese este preaviso al que voluntariamente me someto, acepto abonar la cantidad de 1,50 pesetas por kilo de tocino a la planta fundidora por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ..., a ... de ... de 1971.

ANEXO NUM. 2 a la Circular 4/1971

ACEPTACION DE OFERTA DE TOCINO.

Don ..., en calidad de Director de la planta fundidora ..., sita en ..., me complazco en comunicarle que ha sido aceptada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes su oferta de tocino fresco efectuado con fecha ..., señalándosele como día de entrega el ... de ... de 1971, dentro del horario laboral.

En el supuesto de que se le ocasionase por esta Planta algún retraso para la recepción del tocino en la fecha señalada, esta Entidad contrae la obligación de indemnizarle en la cantidad de 1,50 pesetas por kilo, en concepto de daños y perjuicios.

En ..., a ... de ... de 1971.

2802

Diputación Provincial de Palencia

Precisándose hacer nuevo estudio del proyecto de adaptación del Castillo de Monzón a hostería-restaurant, queda anulado y sin ningún efecto el anuncio de concurso-subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 94 de 6 de agosto actual, relativo a la citada obra.

Palencia 7 de agosto de 1971.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

2799

Diputación Provincial de Palencia**SECRETARIA GENERAL**

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones, podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado, que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de"

En sobre aparte y abierto, se presentarán:

El carnet de Empresa con responsabilidad.

El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador, y

Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Secretario de la Diputación cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si, transcurrido este plazo, subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de

las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las obras que se subastan

Refuerzo del firme y triple tratamiento superficial en los kilómetros 0 al 2/600 del camino vecinal de Pomar de Valdivia a la carretera de Aguilar a Villadiago.

Presupuesto.—1.265.000 pesetas.

Fianza provisional.—25.300 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Palencia 9 de agosto de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2800

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia****SECCION FORESTAL**

En fecha 8 de julio de 1971, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número L del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Palencia, denominado "El Otero", de la pertenencia de Osorno y sito en el término municipal de Osorno.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Palencia que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados, a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Palencia, ordenándose la práctica de anotaciones preventivas de 11 fincas incluidas en los grupos C y D.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose el piquete número 1 en el mojón de tres términos de Osorno, Espinosa de Villagonzalo y Olmos, en coincidencia con el hito de primer orden, número 237 del amojonamiento del monte número 279 de Utilidad Pública "San Zornil", de Olmos, continuando luego la fijación de piquetes nume-

rados correlativamente, hasta el número 287, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro exterior. Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, reconocidos como poseídos por particulares, cuya cabida total es de 28.300 Has. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del deslinde.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente, relativa al deslinde de los montes de Utilidad Pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas propuestas por el Ingeniero Operador y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número L, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "El Otero", de la pertenencia del Ayuntamiento de Osorno y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano, que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

- Provincia, Palencia.
- Número del Catálogo, L.
- Nombre del monte, "El Otero".
- Término municipal, Osorno.
- Pertenencia, Ayuntamiento de Osorno.

Límites:

N.—Fincas particulares del término municipal de Espinosa de Villagonzalo; monte de

U. P., número 253 "Fuente María", de Espinosa de Villagonzalo en su término municipal y monte de U. P., número 279 "San Zornil", de la pertenencia y término municipal de Olmos de Pisuerga.

E.—Fincas particulares del término municipal de Melgar de Fernamental (provincia de Burgos) y fincas particulares del término municipal de Osorno.

S.—Fincas particulares del término municipal de Osorno.

O.—Fincas particulares del término municipal de Osorno.

Nota.—Los nombres de los numerosos colindantes particulares figuran en la relación del plano, respecto al número del piquete colocado.

Cabidas:

Cabida total del monte, 263.3500 Has.

Cabida de enclavados, 28,3000 Has.

Cabida pública resultante, 235.0500 Has.

Especies.—Q. lusitánica, Q. tozza y Pinus laricio (en repoblación).

Servidumbres.—De paso por los caminos y carretera de Palencia a Santander, que lo atraviesa.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A.—En el pago "Fuente Cascajo", poseídos por herederos Rodríguez. Cabida 3.9250 Has.

B.—En el pago "Las Ventas", poseídos por Cristeto de la Hoz, Tomás Rodríguez y otros. Cabida 23,2500 Has.

C.—En el pago "El Tenquero", poseído por herederos Rodríguez. Cabida 1,1250 Has.

Cabida total de enclavados: 28,3000 Has.

4.º Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, de fecha 8 de julio de 1971, participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberán enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones, firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse además, en el traslado a los interesados, que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero

no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios".

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 6 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental de la Sección Forestal, Juan Ignacio García Segovia.—Visto bueno: El Delegado Provincial accidental del Ministerio de Agricultura, Joaquín Belmonte.

2796

Audiencia Provincial de Palencia

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la Sala, en resolución dictada con esta fecha, en la causa número 37 de 1970 del Juzgado de instrucción número 2 de Palencia, por medio de la presente, se hace saber a don Mariano Borja Cortés, de 31 años de edad, natural de Bilbao, hoy en ignorado paradero, que en este Tribunal, tiene a su disposición la cartera que le fue intervenida en su día en dicha causa, de la que podrá hacerse cargo, viniendo provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad, así como de las 2.515 pesetas que igualmente le fueron intervenidas y que han sido ingresadas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para que sirva de notificación a don Mariano Borja Cortés, expido la presente que firmo en Palencia a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible).

2803

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 65 de 1971, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Hipólito Rico Monje, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días: "Un camión marca Barreiros, matrícula VA.-29.905, valorado en la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS".

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de septiembre próximo, a las doce horas y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por la menos,

al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El vehículo se encuentra depositado en poder del propio ejecutado don Hipólito Rico Monje, con domicilio en Valladolid, calle 18 de julio, número 4, 7.º.

Dado en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

2801

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Rodrigo Velázquez García, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 63-71 declaración de herederos de doña Silvina de Porras Cerón, natural y vecina que fue de Castrillo de Villavega, fallecida en dicha localidad el 18 de febrero de 1971; reclaman herencia sus primos carnales dentro del cuarto grado, doña Emilia, Isabel y Patrocinio Mañero Cerón, don Constantino, Feliciano Cerón Rubio y doña Juliana Mañero de Porras y por resolución de esta fecha y de conformidad con el artículo 984 de la L. E. Civil, he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a reclamar la herencia ante este Juzgado, en término de treinta días.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Rodrigo Velázquez García.—El Secretario (ilegible).

2807

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Rodrigo Velázquez García, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 62/71, declaración de herederos de doña Concordia Noriega González, natural y vecina que fue de Arenillas de San Pelayo, fallecida en dicha localidad el 18 de enero de 1971, a instancia de su hermano don Félix Noriega González; reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo doña Eutropia, Secundino y Félix Noriega González y sus sobrinos carnales don Juan José y D.ª Heliadora García Noriega, hijos de la hermana premuerta D.ª Maurilia Noriega González; y D. Heliodoro, Vicenta, Amancio, María Gloria, María Asunción, María Angeles y Gabriel Noriega Merino, hijo del hermano premuerto don Cayo Noriega González y por providencia de esta fecha y de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los so-

licitantes, para que comparezcan a reclamar la herencia ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Rodrigo Velázquez García.—El Secretario (ilegible).

2808

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en D. Preparatorias 46-68, contra Teófilo Ramos Delgado, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho penado, que por auto de fecha 3 de julio último, se otorgó al mismo la remisión definitiva de la pena de tres meses de arresto mayor que le fue impuesta en esta causa.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible).

2806

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 137 de 1971, incoado a instancia de don Félix del Paso Sahagún, contra don José Manuel Primo Ruiz, vecino que fue de Cordovilla la Real, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dos de julio de mil novecientos setenta y uno.

El señor don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una, como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad,

Y de otra como demandado don José-Manuel Primo Ruiz, mayor de edad, vecino que fue de Cordovilla la Real, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y,

Parte dispositiva. — FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don José-Manuel Primo Ruiz, vecino que fue de Cordovilla la Real, hoy en ignorado paradero, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Félix del Paso Sahagún o a quien legalmente le represente, la cantidad de DOS MIL DIECISEIS PESETAS, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda

hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas de este juicio. Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero García.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a tres de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Primitivo Herrero.—El Secretario, F. Maté.

2790

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez comarcal de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas, que bajo el número 49-71 se tramita en este Juzgado, por lesiones, ha mandado citar a Faustino Medina Fernández, de 33 años de edad, casado, obrero, natural de Cevico de la Torre, y vecino que fue de Palencia, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el próximo día diecisiete del actual y hora de las nueve cuarenta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a referido Faustino Medina Fernández, expido la presente en Baños de Cerrato a once de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, José Fernández.

2813

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Dionisio Rodríguez de la Calva, domiciliado en Plaza de España, 4, ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil de 20.000 litros en la calle María de Molina.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 27 de julio de 1971.—El Alcalde accidental (ilegible).

2677

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Valentín Rodríguez Martínez, domiciliado en Plaza de España, 4, ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil de 15.000 litros en la calle María de Molina.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 27 de julio de 1971.—El Alcalde accidental (ilegible).

2678

BAÑOS DE CERRATO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que doña Teresa López Redondo, tiene solicitado autorización para la instalación y apertura al público de un mesón en el sótano del edificio número 2 de la calle Federico Mayo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Venta de Baños 5 de agosto de 1971.—El Alcalde, José Paredes.

2784

FROMISTA

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por la Sociedad Cooperativa "Progasco", ha sido solicitada la instalación de un tanque de 10.000 litros de fuel-oil, en el paraje denominado "Los Barriales".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas.

Frómista 3 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2470

POBLACION DE CAMPOS

Anuncio de subasta-arriendo

OBJETO DE LA SUBASTA. — Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para arrendar en un solo lote las siguientes fincas rústicas:

Lote único

Hoja 21, número 32, Valdelahorca, 3-59-60 hectáreas.

Hoja 26, número 9, El Pinchete, 1-47-80 hectáreas.

Hoja 28, número 7, Cuesta Redonda, hectáreas 2-33-20.

Hoja 32, número 95, El Plantío, 1-10-60 hectáreas.

Total, 8-51-20 hectáreas.

TIPO DE LICITACION. — La renta base de licitación se fija en la cantidad de 1.200 kilogramos de trigo al año, los que se liquidarán o reducirán a metálico cada año, al precio de rentista.

DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será de cinco años, contados desde el 1 de octubre de 1971, hasta el día 30 de septiembre de 1976.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA. — La renta se hará efectiva al mes siguiente al en que se acaben las faenas de recolección en los años 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

PLIEGOS DE CONDICIONES, ETC. — Estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina.

GARANTIAS. — La provisional será de 800 pesetas y la definitiva de 1.600 pesetas.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, acompañando la declaración de capacidad.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio.

MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas del Ayuntamiento de Población de Campos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ... de ... de 1971, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de tales fincas, ofreciendo como renta anual ... kilogramos de trigo (en letra), aceptando además todas las condiciones consignadas en este pliego.

... a ... de ... de 1971.

Fecha y firma.

Población de Campos 3 de agosto de 1971.
—El Alcalde (ilegible).

2754

SANTOYO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto para el presupuesto extraordinario para la realización de las obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento" de esta villa, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de

este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los habitantes e interesados, formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santoyo 10 de agosto de 1971.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

2805

SANTOYO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la creación de una contribución especial sobre fincas urbanas, para atender al pago de parte de los gastos de establecimiento del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de la población, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de la misma, con relación de las fincas y contribuyentes afectados, exposición que será por el plazo de quince días, a los efectos de examen por los interesados, quienes durante los ocho días siguientes, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se convoca a los contribuyentes afectados, para que asistan a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, que se celebrará a las diez horas de la mañana del día 8 de septiembre próximo, en los locales del Ayuntamiento, para la designación de delegados y reacción de los estatutos.

Santoyo 10 de agosto de 1971.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

2805

SANTOYO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta-arriendo de fincas rústicas de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Santoyo 10 de agosto de 1971.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

2805

VILLAELES DE VALDAVIA

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber, que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de caza menor en el monte "BOSTAL Y ALBARIZAS", clasificado en el grupo de U. P., en el monte de estos propios, denominado "BOSTAL Y ALBARIZAS", número 322 del catálogo.

Tipo de licitación: VEINTICUATRO MIL PESETAS ANUALES, al alza.

Duración del contrato: Seis años.

Forma de pago: Por anualidades anticipadas.

Garantía provisional: 2 por 100, que importa CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de nueve a dieciséis horas y su apertura se realizará a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de la Secretaría de este Ayuntamiento, a las diecinueve horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará diez días después de la primera subasta, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y número, con carnet de identidad número ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., de fecha ... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Villaeles de Valdavia 31 de julio de 1971.
—El Alcalde (ilegible).

2753

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calzadilla de la Cueva 31 de julio de 1971.
—El Presidente, Agustín González.

2792